



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 6 de Febrero de 1878.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en el art. 186 de la ley de instrucción pública de 9 Setiembre de 1857, en la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1850 y la 10 y siguientes de la de 10 de Agosto de 1858, debe proveerse por oposicion en el mes de Marzo próximo las Escuelas que á continuacion se expresan:

Provincia de Segovia.

Escuela de niñas.

La de Coca, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

Además del sueldo que á la expresada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas. Conforme á lo prevenido en la regla 8.ª de la orden de 1.º de Abril de 1870, se proveerán asimismo por oposicion en el expresado mes de Marzo todas las Escuelas de esta clase

perlenecientes á la provincia de Segovia que vacaren durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes, y que se establezcan de nueva creacion.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de dicha provincia tres días antes por lo menos de terminar el mes de la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la misma.

Los ejercicios se verificarán en la referida capital en el local, días y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 14 de la citada Real orden de 10 de Agosto de 1858 determine el Tribunal, que se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que deseen tomar parte en las expresadas oposiciones.

Madrid 5 de Febrero de 1878.—El Secretario general, José de Isasa.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación á las que aspiren, puedan solicitar su traslacion por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

Provincia de Segovia.

Escuela de niños.

La de Muñozvaros, con el sueldo anual de 625 pesetas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que correspondá la vacante, en el preciso término de 15 días, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el respectivo Boletín oficial.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid para co-

nocimiento de los Maestros que aspiren por traslacion á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 5 de Febrero de 1878.—El Secretario general, José de Isasa.

Gaceta del 7 de Febrero de 1878.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instrucción pública vigente, y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

Provincia de Segovia.

Escuelas de niños.

La de Aguilafuente, con el sueldo anual de 825 pesetas.

La de Sigueruelo, con el de 300.

Las de Arahuetes, Grajera, Mazagatos, Olmillo, Pajares de Fresno, Pradales, Santovenia y Valdeprados, con el de 275.

La de Mata de Quintanar con el de 187.50.

Las de Sotos de Sepúlveda y Valles de Fuentidueña, con el de 150 pesetas.

La de Burgomilodo, con el de 100.

Escuelas de niñas.

Las de Valle de Tabladillo y Torre Val de San Pedro, con el de 416.50 pesetas.

La plaza de Auxiliar de Cuellar, con el de 375.

La escuela de El Espinar, con el de 375 pesetas (sin casa ni retribuciones.)

Además del sueldo que acada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras, disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus soli-

citudes, escritas de su puño y letra á la respectiva Junta provincial de Instrucción pública en el término de un mes, á contar desde el día en que el correspondiente Boletín oficial publique este anuncio, acompañada de certificación de buena conducta expedida por la Autoridad competente y de la hoja de sus méritos y servicios legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma todos los que reúnan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real orden antes mencionada, tienen derecho á ser nombrados, en virtud de concurso, para Escuelas incompletas y de párvulos, todos los Maestros de primera enseñanza, y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el art. 181 de la ley: para las elementales cuya dotacion no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 pesetas en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase cuya dotacion no exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas obtenidas tambien por oposicion ó ascenso, siempre que cuenten tres años por lo menos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 250 del que disfrutaban para las Escuelas superiores, los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos.

Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposicion podrán tambien ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutaban.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 6 de Febrero de 1878.—El Secretario general, José de Isasa.

Comision provincial de Segovia.

Contaduria de fondos del presupuesto provincial. Mes de Enero del año económico de 1877 a 1878.

Estado de los pagos verificados durante el mes por la Depositaria de fondos provinciales que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 de la ley de contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Articulos.	Pesetas.
SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.	
Capitulo 1.º—Administracion provincial.	
1.º Personal de la Diputacion provincial...	2885,59
2.º Material de la misma	242,08
3.º Sueldos del archivero y del Depositario de fondos provinciales	335,33
3.º Id. de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	62,50
3.º Material de las mismas	"
Capitulo 2.º—Servicios generales.	
2.º Gastos de bagajes	656
3.º Id. de impresion y publicacion del Boletin oficial	1800
Capitulo 3.º—Obras públicas de carácter obligatorio.	
4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	"
Capitulo 4.º—Cargas.	
1.º Contribuciones que corresponden los bienes de la provincia	"
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	"
Capitulo 5.º—Instruccion pública.	
1.º Junta provincial del ramo	445,83
2.º Material de la misma.	"
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza	1000
3.º Id. de la Escuela normal de Maestros.	"
4.º Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras	"
5.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	166,68
7.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	"
7.º Sueldo del Conserje del Museo	41,66
Capitulo 6.º—Beneficencia.	
4.º Estancias de dementes	986,75
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia al Hospital de esta ciudad.	"
4.º Id. id. id. para las Casas de Expósitos.	28997,58
Capitulo 7.º—Correccion pública.	
1.º Gastos de cárceles	25000
Capitulo 8.º—Imprevistos.	
Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	620
SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.	
Capitulo 2.º—Carreteras.	
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno	5921,63
Capitulo 4.º—Otros gastos.	
Unico. Cantidades destinadas a objetos de interés provincial.	229,16
SECCION 3.ª—GASTOS ADICIONALES.	
Capitulo unico.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.	
2.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1876 procedentes de presupuestos anteriores.	"
Total general	68788,37

En Segovia a 1.º de Febrero de 1878.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Vice-presidente de la Comision provincial, ordenador de pagos Anaacleto Perez Rubio.

Estado num. 3.

Juzgado municipal de Segovia.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la primera decena de Febrero de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Estado num. 1.

Juzgado municipal de Segovia.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la primera decena de Febrero de 1878.

Dias.	NACIDOS VIVOS.				NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.				TOTAL de ambas clases.	Dias.	FALLECIDOS.				Total general.	
	Legitim.	No legitim.	Total de vivos.	TOTAL	Legitim.	No legitim.	Total de muertos.	TOTAL			Varones.	Hembras.	Solteros.	Casados.		Viudas.
1	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2
2	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2
3	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2
4	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2
5	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2
6	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2
7	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2
8	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2
9	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2
10	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2
Total.	11	11	22	11	11	11	22	11	11	11	11	11	11	11	11	20

Segovia 11 de Febrero de 1878.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Segovia 11 de Febrero de 1878.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan, en la cuarta semana del mes actual.

PUEBLOS. CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.					CALDOS.			CARNES.			PAJA.			
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	HECTÓLITROS.					KILOGRAMOS.		LITROS.			KILOGRAMOS.			KILOGRAMOS.	
	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.
Cuellar.	18	9,48	12,70	0,66	1,38	0,35	1,14	0,92	1,14	1,60	0,05	0,05			
Santa María de Nieva.	18,47	7,65	10,81	0,34	0,61	1,27	0,34	0,99	1,11	1,62	0,05	0,05			
Riaza.	16,22	8,11	10,81	0,47	0,60	1,47	0,24	0,77	1,09	0,92	1,31	0,02	0,0		
Sepúlveda.	15,31	8,11	10,81	0,80	0,62	1,27	0,20	0,77	0,99	0,95	1,21	0,02			
Segovia.	19	8,24	10,07	0,72	0,65	1,19	0,64	1,08	1,28	1,28	1,72	0,02	0,04		
TOTALES.	87	41,56	55,20	3,55	3,17	6,55	1,77	4,72	4,28	5,40	7,46	0,16	0,16		
Precio-medio general en la provincia.	17,40	8,81	11,04	0,70	0,65	1,31	0,35	0,94	1,07	1,08	1,48	0,05	0,04		

Hectólitro.		Localidad.
Pesetas.	Cént.	
Trigo.	19	Segovia.
Idem máximo.	15,31	Sepúlveda.
Cebada.	9,45	Cuellar.
Idem máximo.	7,65	Sta. María de Nieva.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual a 0'55501 hectólitros, dos fanegas igual a 1 hectólitro y 11 litros.

Segovia 31 de Enero de 1878. — El Gobernador, Domingo Solano.

COMISION PROVINCIAL

Obras provinciales.

Extracto de la cuenta de gastos causados por administración en la reparación y conservación del templo de la Vera-Cruz, durante la primera y segunda quincena de Junio último.

Clases.	NOMBRES.	Número de jornales.	Precio. Pesetas.	Impo.
Oficial albañalería.	D. Isidoro Bantista.	26		
Ayudante.	Anselmo Selas.			
Peon.	Manuel Blanco.			
Idem.	Agapito Barbero.			
Idem.	Epifanio de Andrés.			

Administración económica de la provincia de Segovia. Circular. Habiendo cesado en el día de ayer el Sr. D. Francisco Javier Maureta, en el cargo de la Administración.

10	20	30	40	50	60	70	80	90	100
----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

Y a las siete y media se abrió en el día 10 de Julio de 1878. — Miguel Llovet.

Alcaldía de Valtiendas.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Valtiendas, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas de los fondos municipales, los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Señor Presidente del mismo, en el preciso término de 20 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Valtiendas 11 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Carlos de Frutos.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

Don Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su Partido, etc.

Por el presente se cita, llama y

emplaza por término de treinta días siguientes á su inserción en el Boletín oficial de la provincia de Segovia y Gaceta de Madrid, á todos los que se crean con derecho á heredar de D. Pedro Calvo Cáceres, natural de Riaguas de San Bartolomé, vecino y cura párroco de Cascajares, que falleció abintestato el día diez de Enero último; para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado por sí ó persona que legítimamente le represente á deducir sus acciones, según lo tengo mandado en auto de seis del corriente con apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Riaza á ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Pedro del Castillo.—Por orden de S. S.ª, Manuel María Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Segovia.

Nota de los gastos causados en la semana anterior, por obras municipales que se ejecutan por administración, cuyo pormenor de ellos, materiales y demás se expresan á continuación:

CLASE DE OBRAS.	IMPORTAN LOS		TOTAL.
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	
Reparacion de la Casa Grande.			
Satisfecho por jornales de hombres . . .	4502,18		
Id. por cal comun á D. Clemente Martin . . .		30	
Id. yeso blanco á D. Hiniño Perez . . .		15 75	
Id. por varios efectos de ferreteria á D. Antonio Soria . . .		41 80	
Id. por 19 piés de losa á D. José del Barrio . . .		14 28	
Id. por yeso blanco á D. Pedro Lobo . . .		20 12	
Id. por dos arrendaderos á D. Gregorio Marquez . . .		30	
Id. por puntas de Paris á los Sres. Pastor é hijos . . .		9	
Id. por tabla de nueve piés á D. José María . . .		33	
Idem por cal comun á D. Julian Molina . . .		60	
Id. por espuelas terreras á D. Pedro Leon Ortega . . .		15	
Id. por media resma de papel Romauí á D. Juan Oller . . .		9	
Id. por cal hidráulica á D. Victorino Gomez . . .		20	
			1622 80
Conservacion de viveros.			
Satisfecho por jornales de hombres . . .	53,25		1 53,25
Limpieza de calles.			
Satisfecho por jornales de hombres . . .	48,75		1 48,75

Y á los efectos prevenidos en el art. 157 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 17 de Enero de 1878.—Mariano Llovet.

MANUAL

DEL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO.

Tratado teórico-práctico de administración municipal, en el que se explican ampliamente las atribuciones de los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, con formularios prácticos, y muy especialmente todo lo relativo á obras, presupuestos, arbitrios y contabilidad que es la base de la administración local: corregido, ampliado y puesto en armonía con la Ley Municipal reformada de 2 de Octubre de 1877, y con las demás Leyes, disposiciones y jurisprudencia dictadas sobre todos los ramos hasta el día,

por D. Fermín Abella, abogado y director del periódico el consultor de los ayuntamientos y de los juzgados municipales.

Un volumen en 4.º mayor, con cerca de 800 páginas de lectura, letra compacta y excelente papel glaseado.

Se acaba de publicar la tercera edición de este importante libro, cuya mejor recomendación está en haberse agotado en poco tiempo dos numerosas ediciones.

La presente es mucho más completa todavía que las anteriores, y está puesta en armonía con la novísima Ley Municipal de 2 de Octubre de 1877

En esta obra se explican ampliamente todas las atribuciones, deberes y obligaciones que tienen los Secretarios de Ayuntamiento, para los que constituye un guía inseparable en el que con poco trabajo y con solo hojear algunas páginas encontrarán resueltas sencilla y brevemente las dudas que pudieran presentarse en las variadas cuestiones en que tienen que intervenir diariamente en el cumplimiento de los servicios municipales que están á su cargo, y en la tramitación y resolución de los expedientes, que por razón de su destino se ven obligados á instruir en muchos incidentes y casos.

Toda la doctrina se expone con arreglo á la legislación vigente; y para facilitarles mas el buen desempeño de sus obligaciones se insertan en este libro cerca de 200 formularios para estados de servicios periódicos, actas, diligencias, expedientes completos, etc, especialmente sobre obras municipales, presupuestos, cuentas y todo lo que se relaciona con la contabilidad y la hacienda municipal, ramo en que necesitan poner un exquisito cuidado ya para evitarse responsabilidades ulteriores, ya porque una contabilidad sencilla y bien montada es la base de toda la administración local y no deja lugar á cuestiones, reclamaciones ó dudas.

Bajo ese punto de vista, esta obra es tambien de gran utilidad para las Comisiones de presupuestos y para los Contadores de fondos municipales, que encontrarán en ella un excelente auxiliar para el mejor cumplimiento de sus deberes.

Se halla dividido este libro en 16 títulos con 36 capítulos al todo, en los cuales se trata, con la extensión conveniente de las siguientes materias en todos sus detalles: Secretarios de Ayuntamiento: elecciones: términos municipales, derechos y deberes de sus habitantes: gobierno y organización de los Municipios; administración local: bienes comunes y propios de los pueblos: roturaciones: desamortización: pósitos: aguas: montes: contratos, deudas y litigios de los Ayuntamientos: policía urbana y rural: obras públicas: instrucción primaria: beneficencia: sanidad: partidos médicos: cementerios: contribuciones generales directas é indirectas y demás impuestos del Tesoro; procedimiento administrativo: alojamientos, bagajes y suministros: quintas: ferro-carriles, tranvías carreteras, caminos y correos, empleados municipales: hacienda municipal: contabilidad, presupuestos, etcétera: recursos

y responsabilidades que nacen de los actos de los Ayuntamientos: gobierno político de los distritos municipales: seguridad personal: cárceles, etc., etc.

Para su más fácil consulta lleva dos extensos índices, uno por orden de capítulos y otro de todas las materias y puntos de que se tratan, por orden alfabético.

Precio de la obra: en Madrid, 30 rs.: en provincias, 32: en holandesa, 6 rs. más.

Los pedidos á la Administración de El Consultor de los Ayuntamientos, Torres, 15, Madrid.

ESTABLECIMIENTO

DE OBJETOS DE ESCRITORIO de santiuste,

calle de Reoyo, núm. 5.

Se ha recibido en este Establecimiento un variado surtido de Devocionarios de todas clases, desde el infimo precio de 8 reales hasta 400.

Tambien hay papeles de todas clases en blanco y rayado, y el menaje necesario para las Escuelas, como los impresos que necesitan los Ayuntamientos para la formación de sus cuentas.

Cromos y Calcomanias en diferentes tamaños, y todo lo necesario en objetos de dibujo.

Se hacen cuantas impresiones y encuadernaciones se encarguen.

Se venden en pública subasta á voluntad de su dueño, ciento tres obradas desiertas sesen a y seis estatales de tierra labrantía en el pueblo de Espirido.

Las personas que deseen tomar parte en el remate, pueden presentarse el día 10 de Marzo, en la contaduría del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte, en Madrid, calle de Recoletos 19, Hotel, ó ante D. Manuel de Sierra, en esta ciudad, Plazuela de San Juan 1, el que enterará del pliego de condiciones.

Centro general de Negocios de Lino Herrero, Plaza mayor, núm. 20, Segovia.

La mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia, tienen ya conocimiento de las operaciones que este Centro (sin rival) viene haciendo desde su instalación, siempre concretándose á utilizar solo centimos en cuantas operaciones prácticas, y siempre en beneficio de su numerosa clientela.

Hoy por circunstancias especiales pagará á los mas altos precios, toda clase de valores y en particular, las carpetas de intereses del 80 por 100, por lo cual, si algun Ayuntamiento tratara de enagenar algunos, creo costaría á sus intereses, que se avistaran con su afectísimo S. S. Q. S. M. B. Lino Herrero.

Quintas.

Se desea un individuo de la reserva para sustituir á un mozo del actual reemplazo.

La persona á quien convenga esta proposición, puede pasar á tratar en esta Ciudad con D. Florentino Calle, Plazuela del Carmen, Peluquería.

Imp. de la V. de Alba á cargo de Santiuste.